

"Humedales: agua, vida y cultura"

**8ª. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
Valencia, España, 18 a 26 de noviembre de 2002**

Resolución VIII.28

***Modus operandi* del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT)**

1. RECORDANDO el establecimiento, en virtud de la Resolución 5.5, del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), compuesto por miembros con la formación científica y técnica adecuada, nombrados por la Conferencia de las Partes Contratantes (COP), pero actuando a título individual y no como representantes de sus países de origen;
2. RECORDANDO TAMBIÉN las Resoluciones VI.7 y VII.2, relativas a este asunto, en las que se introducen modificaciones sucesivas sobre la manera de organizar el GECT y su labor;
3. DANDO LAS GRACIAS a los miembros y suplentes del GECT, a sus organizaciones observadoras y a los expertos invitados, por las contribuciones que han hecho desde la COP7 y su asesoramiento especializado sobre numerosas cuestiones científicas y técnicas importantes para la aplicación de la Convención;
4. DESTACANDO NUEVAMENTE la necesidad de establecer un vínculo estrecho entre el GECT y la red de científicos y expertos en cada Parte Contratante, de forma que la Convención se pueda beneficiar de todo el espectro de conocimientos y experiencias existentes;
5. RECONOCIENDO la importancia de que el GECT trabaje en asociación con los órganos equivalentes de las convenciones con las que existen memorandos de entendimiento o de cooperación, a saber, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre las Especies Migratorias y la Convención de lucha contra la desertificación, así como otras convenciones y acuerdos; y
6. RECONOCIENDO TAMBIÉN que es necesario que el GECT continúe cooperando con múltiples redes de expertos, grupos de especialistas y sociedades existentes, de los cuales algunos son parte integrante de las Organizaciones Internacionales Asociadas oficiales de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

7. REAFIRMA la importancia decisiva que tiene para la Convención la labor y el asesoramiento del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) al proporcionar orientaciones fiables a la Conferencia de las Partes Contratantes;

8. APRUEBA el *modus operandi* revisado para el GECT, que figura en el Anexo a la presente Resolución, y DECIDE que las disposiciones del Anexo sustituyan a las Resoluciones anteriores sobre el GECT relacionadas con las mismas cuestiones;
9. RESPALDA el establecimiento de un Servicio de Apoyo del GECT, el cual trabajará de forma abierta y transparente con todas las Organizaciones Internacionales Asociadas, las organizaciones observadoras del GECT y otras organizaciones, y ENCARGA a la Oficina de Ramsar que concierte un arreglo contractual y establezca los términos de referencia para el funcionamiento de ese Servicio;
10. RECONOCE la urgente necesidad de que el Grupo reciba los recursos necesarios para llevar a cabo su labor de forma eficaz y eficiente y también que la Oficina de Ramsar posea la capacidad suficiente para apoyar esta labor, e INSTA a las Partes Contratantes y otros a que otorguen a dicha financiación la máxima prioridad para asegurar su continuidad;
11. INSTA a aquellas Partes Contratantes que aún no lo hayan hecho, a designar un Coordinador Nacional para el GECT, tal como la COP instó en su Resolución VII.2, a fin de que contribuyan plenamente a la labor del Grupo y puedan beneficiarse de ella más eficazmente;
12. REVIS A continuación la lista de órganos y organismos invitados a participar en calidad de observadores en las reuniones del GECT durante el trienio 2003-2005, además de las Organizaciones Internacionales Asociadas, y los INVITA a contemplar la posibilidad de establecer acuerdos de cooperación estrecha con el GECT respecto de los asuntos de interés común:
 - el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
 - el Consejo Científico de la Convención sobre las Especies Migratorias (CEM)
 - el Comité de Ciencia y Tecnología de la Convención de lucha contra la desertificación (CLD)
 - el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico de la Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMNUCC)
 - las Secretarías del CDB, la CEM, la CLD, la CMNUCC y de la Evaluación del Milenio de los Ecosistemas
 - el Centro Mundial de Monitoreo de Conservación (CMMC) del PNUMA
 - la Society of Wetland Scientists (Sociedad de científicos especializados en humedales)
 - la Asociación Internacional de Limnología
 - el Global Wetlands Economics Network (Red mundial sobre economía de los humedales)
 - el International Mire Conservation Group (Grupo internacional para la conservación de las “mires”)
 - la International Peat Society (Sociedad internacional sobre las turberas)
 - el Center for International Earth Science Network (CIESIN), Universidad de Columbia, Estados Unidos
 - la Asociación Internacional de Evaluación del Impacto (AIAI)
 - The Nature Conservancy (TNC)

- Ducks Unlimited (Canadá, México, y Estados Unidos)
 - el World Resources Institute (WRI)
 - el Institute for Inland Water Management and Wastewater Treatment (RIZA) (Instituto para la gestión de aguas continentales y tratamiento de aguas residuales) (Países Bajos)
 - el LakeNet
13. SUBRAYA ADEMÁS el valor que tiene la participación de los miembros del GECT en las reuniones de la COP y del Comité Permanente, y PIDE a las Partes Contratantes, al Comité Permanente y a la Oficina de Ramsar que no escatimen esfuerzos para conseguir toda la financiación adicional que pudiera hacer falta con esta finalidad;
 14. PIDE al Comité Permanente que: a) defina y estime el costo de las principales tareas y prioridades del plan de trabajo del GECT, teniendo en cuenta las decisiones y opiniones expresadas y las prioridades establecidas por la Conferencia de las Partes Contratantes; b) designe a los miembros del GECT basándose en la lista de candidatos presentada por las Partes Contratantes; y c) designe al Presidente y Vice Presidente;
 15. REAFIRMA que la composición de base regional del GECT deberá reflejar la del Comité Permanente de la Convención determinada en la Resolución VII.1; y que para determinar su composición se deberá aplicar el mismo sistema proporcional utilizado para el Comité Permanente; y que, a fin de alcanzar una representación equitativa en los órganos subsidiarios de la Convención, los miembros del GECT deberán provenir, en la medida de lo posible, de Partes Contratantes que no sean las elegidas para integrar el Comité Permanente; y
 16. PIDE a las Partes Contratantes que, cuando propongan candidatos para formar parte del GECT, tengan en cuenta el mecanismo establecido en el anexo para asegurar la continuidad de los miembros del GECT mediante la reelección de un porcentaje de sus miembros.

[Página deliberadamente en blanco]

Anexo

***Modus operandi* del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT)**

Establecimiento de las tareas y prioridades del GECT

1. La Conferencia de las Partes Contratantes (COP) tendrá a su disposición una lista de las tareas del GECT, elaborada por la Oficina a partir del proyecto de Plan de Trabajo de la Convención para el siguiente trienio y los proyectos de Resoluciones presentados a la COP. La COP establecerá las prioridades en la labor del GECT para el trienio siguiente.
2. El Comité Permanente, teniendo en cuenta el Plan de Trabajo de la Convención y las Resoluciones adoptadas por la COP, aprobará la lista definitiva de las tareas del GECT para el trienio, y establecerá orientaciones adicionales sobre las tareas prioritarias.
3. En su primera reunión, el GECT aprobará su plan de trabajo y determinará qué tareas considera que pueden abordarse durante el trienio con los recursos disponibles y cuáles necesitarán recursos adicionales para poder llevarse a cabo.
4. La Oficina enviará inmediatamente por correo electrónico el plan de trabajo acordado por el GECT en su primera reunión al Comité Permanente y a los Coordinadores Nacionales del GECT para que formulen observaciones, con un plazo de tres semanas para que hagan sus aportaciones, de forma que se asegure que el GECT disponga del máximo tiempo posible para realizar su labor.

Calendario y finalidad de las reuniones y procedimiento entre reuniones

5. El GECT se reunirá en sesión plenaria dos veces cada trienio. La primera reunión se realizará a más tardar seis meses después de la COP y la segunda reunión aproximadamente nueve meses antes de la siguiente COP.
6. La primera reunión del GECT de cada trienio:
 - a) incluirá una ‘reunión de orientación e información’ para todos los participantes, a fin de asegurar que estén completamente al corriente (especialmente los designados por primera vez) de sus respectivos cometidos y responsabilidades antes de tomar decisiones sobre la marcha de la labor encomendada al Grupo. La información destacará especialmente la función del Grupo en relación con la de la COP, el Comité Permanente (al que el GECT presenta sus informes), y la Oficina de Ramsar;
 - b) establecerá el plan de trabajo del GECT para el trienio, basándose en las tareas y prioridades señaladas por la COP y el Comité Permanente, teniendo también en cuenta los temas que se deriven del cometido del GECT de examinar estratégicamente los actuales instrumentos y orientaciones de que disponen las Partes y las cuestiones nuevas que surjan en relación con la Convención;

- c) establecerá un Grupo de Trabajo de expertos para cada tarea importante del plan de trabajo del GECT, identificará a los miembros de cada Grupo de Trabajo y acordará el *modus operandi* para que cada Grupo de Trabajo realice sus tareas;
 - d) identificará a otros expertos, a los que se invitará a contribuir a la labor de cada Grupo de Trabajo, sea para redactar la documentación o para examinarla. En dicha tarea, el GECT deberá considerar debidamente el equilibrio geográfico y de género, así como los conocimientos lingüísticos de los expertos propuestos; y
 - e) determinará otros temas estratégicos que el GECT examinará a lo largo del trienio y establecerá un Grupo de Trabajo para que realice un seguimiento de los mismos e informe a la siguiente COP.
7. En lo sucesivo, los Grupos de Trabajo de expertos desarrollarán y realizarán en gran medida su labor mediante la comunicación electrónica, tele y videoconferencias, foros virtuales y redes de intercambio. El Servicio de Apoyo al GECT prestará asistencia para dotarlos de dichos medios si es necesario.
 8. Cada Grupo de Trabajo de expertos, si los recursos lo permiten, celebrará un seminario aproximadamente nueve meses después de la 1ª reunión del GECT a fin de examinar los proyectos de documentos, modificar si es necesario sus partes del plan de trabajo, y acordar los pasos necesarios para terminar su labor oportunamente.
 9. Cuando el GECT determine que necesita los conocimientos especializados de un experto invitado para preparar proyectos de documentos para su examen, si los recursos lo permiten, la Oficina dispondrá lo necesario para que se puedan concertar los contratos inmediatamente después de que finalice el plazo para formular observaciones sobre el plan de trabajo del GECT. Los primeros proyectos de documentos preparados con arreglo a estos contratos deberán estar disponibles para que el Grupo de Trabajo del GECT pertinente los examine antes de algún seminario intermedio del Grupo de Trabajo.
 10. Si la fecha de la siguiente COP se establece antes de los 3 años civiles (36 meses) posteriores a la COP previa, los Grupos de Trabajo del GECT examinarán su volumen de trabajo, acordarán lo que resulta realizable, y asesorarán al Comité Permanente sobre cualquier propuesta de modificación del plan de trabajo del GECT.
 11. La segunda reunión del GECT:
 - a) recibirá los informes de cada uno de sus Grupos de Trabajo de expertos, incluyendo los proyectos definitivos de lineamientos y otros documentos;
 - b) examinará y dará la aprobación definitiva a esos documentos para su consideración por el Comité Permanente y la COP;
 - c) determinará toda labor ulterior que considere necesaria sobre cada uno de los temas, y formulará recomendaciones al respecto al Comité Permanente y a la COP; y
 - d) examinará las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las cuestiones estratégicas para la Convención y las preparará para su consideración por el Comité Permanente y la COP.

12. El idioma de trabajo del Grupo será el inglés. La capacidad de los miembros del GECT y de los expertos invitados para consultar y utilizar bibliografía en otros idiomas será tenida en cuenta como una aptitud adicional para su designación.

Funciones y responsabilidades del Grupo y de sus miembros

13. El mandato del GECT y de sus Miembros consiste en:
 - a) examinar las tareas y la naturaleza de los productos según lo que le soliciten las Resoluciones de la COP y el Plan de Trabajo de la Convención;
 - b) realizar el estudio estratégico de los instrumentos y orientaciones de que disponen actualmente las Partes, y también las cuestiones nuevas que surjan en relación con la Convención;
 - c) establecer y acordar el mecanismo de ejecución de cada una de estas tareas, incluyendo la creación de Grupos de Trabajo de expertos, y cuando sea necesario señalar para qué tareas no dispone de los conocimientos especializados o la capacidad necesaria para actuar, y recibir el asesoramiento del Comité Permanente con respecto a este plan de trabajo;
 - d) identificar, para cada tarea que el Grupo se propone realizar, y con el asesoramiento del Grupo de Trabajo pertinente sobre cada tema, a los mejores expertos mundiales, formen o no parte del Grupo, para realizar las tareas de redacción, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico y de género y los conocimientos lingüísticos;
 - e) identificar para cada producto del plan de trabajo, y con el asesoramiento de un Grupo de Trabajo pertinente y del Servicio de Apoyo al GECT, expertos adicionales para que examinen por correspondencia los proyectos de documentos, según sea necesario;
 - f) realizar un examen especializado de los proyectos de productos de su plan de trabajo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los expertos adicionales mencionados en d) *supra*, convenir las modificaciones necesarias, y transmitir estos productos revisados para su examen por el Comité Permanente;
 - g) asegurar, con la ayuda de la Oficina de Ramsar, que la labor del GECT contribuya a la labor llevada a cabo por órganos subsidiarios similares de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, y se beneficie de ella.
14. En el curso de su labor, los miembros del GECT deben, como se establece en el mandato de los Coordinadores Nacionales del GECT, establecer y mantener el contacto con los Coordinadores Nacionales de su (sub)región, habiendo acordado una asignación de las Partes Contratantes para cada miembro regional, con objeto de asegurar que el Grupo tenga a su disposición las opiniones y los conocimientos especializados de los Coordinadores Nacionales.
15. En el curso de su labor, las Organizaciones Internacionales Asociadas que son miembros del GECT deben asegurarse de que sus redes, incluidos sus Grupos de Especialistas, son

consultados sobre la labor del GECT, y de que sus opiniones y conocimientos especializados están a disposición del Grupo.

16. Los miembros del GECT deben, si los recursos lo permiten, participar en las reuniones de la COP y del Comité Permanente.

Funciones de los Grupos de Trabajo de expertos del GECT y de sus Jefes

17. El mandato de los Grupos de Trabajo de expertos establecidos por el GECT consiste en:

De conformidad con la orientación del Jefe del Grupo de Trabajo:

- a) preparar un plan de trabajo para las tareas del Grupo de Trabajo tal como se señala en las Resoluciones de la COP, con inclusión de la estructura y el contenido de cualesquiera lineamientos e informes, y proponer un mecanismo y un plazo para su ejecución;
 - b) examinar los proyectos de documentos preparados en el marco de dicho plan de trabajo, y asesorar sobre cualquier revisión, modificación o tarea adicional que se considere necesaria; y
 - c) asesorar al GECT cuando la labor científica y técnica del Grupo de Trabajo sobre los lineamientos e informes está terminada, a fin de que los documentos puedan ser recomendados por el GECT al Comité Permanente para su examen.
18. La función y las responsabilidades del Jefe de un Grupo de Trabajo consisten en supervisar y orientar la labor del Grupo de Trabajo de expertos para que el examen y la realización de sus tareas se realicen en el plazo previsto, inclusive mediante redes electrónicas o ejerciendo la presidencia de cualquier seminario del Grupo de Trabajo. Al realizar estas funciones, el Jefe del Grupo de Trabajo trabajará en estrecha relación con el Presidente o el Vicepresidente a fin de mantenerlo al corriente de los progresos realizados.
 19. El Presidente del GECT, con asistencia de la Oficina, designará a los Jefes de los Grupos de Trabajo en la primera reunión del GECT del trienio. No es necesario que un Jefe de un Grupo de Trabajo sea miembro del GECT; también puede pertenecer a alguna Organización Internacional Asociada o a otra organización observadora o bien ser uno de los expertos invitados.
 20. Un Jefe de un Grupo de Trabajo debe tener una experiencia internacional demostrada sobre el tema del Grupo de Trabajo, y lo ideal sería que tuviera experiencia en el *modus operandi* de la Convención y sus órganos y en la naturaleza de los documentos científicos y técnicos necesarios para la Convención.
 21. Cuando el tema de un Grupo de Trabajo continúa en el plan de trabajo del GECT durante más de un trienio, su Jefe puede ser nombrado por un período adicional, si corresponde.
 22. Los Jefes de los Grupos de Trabajo deben estar preparados para representar al GECT en su contribución a la labor de grupos de trabajo de expertos equivalentes sobre temas similares establecidos por otros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente. Los Jefes

de los Grupos de Trabajo deben conocer y confirmar que aceptan esta posible dedicación de su tiempo en el momento de su nombramiento.

Funciones del Presidente y el Vicepresidente del GECT

23. El cargo de Vicepresidente del GECT ha sido creado para prestar apoyo al Presidente.
24. El Presidente y el Vicepresidente del GECT serán miembros regionales del GECT nombrados por el Comité Permanente o bien representantes designados por una Organización Internacional Asociada para actuar como miembro del GECT.
25. El Vicepresidente no deberá ser un miembro regional del GECT de la misma región de Ramsar que el Presidente; si el Presidente elegido es un representante designado por una Organización Internacional Asociada, el Vicepresidente deberá ser un miembro regional del GECT.
26. El Presidente y el Vicepresidente deben contar con el consentimiento de sus instituciones para dedicar a lo largo del trienio el tiempo de trabajo suficiente que le permita cumplir sus funciones y responsabilidades.
27. Una vez designados, el Presidente y el Vicepresidente acordarán la división de responsabilidades en relación con:
 - a) la supervisión de las diferentes áreas temáticas de la labor del GECT, tal como éste las ha acordado; y
 - b) la representación del GECT en las reuniones de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente u otras iniciativas científicas y técnicas de interés para la Convención.
28. El mandato del Presidente del GECT consiste en:
 - a) presidir las reuniones del Grupo;
 - b) preparar, con asistencia de la Oficina, el orden del día, el proyecto de plan de trabajo del GECT y otros documentos para su presentación en cada reunión del GECT;
 - c) designar, con asistencia de la Oficina, al Jefe de cada Grupo de Trabajo de expertos establecido por el GECT;
 - d) mantener la comunicación con los Jefes de cada Grupo de Trabajo de expertos establecido por el GECT y con otros responsables sobre la preparación de documentos para su examen por el GECT, y garantizar, con la asistencia del Servicio de Apoyo al GECT, que se avance de acuerdo con el plan de trabajo acordado por el GECT;
 - e) informar en las reuniones del Comité Permanente sobre los progresos realizados en las tareas del GECT y asesorar sobre cualquier modificación sustancial del plan de trabajo;

- f) informar al Comité Permanente sobre los progresos, los logros y las recomendaciones para el posterior *modus operandi* del GECT durante el siguiente trienio;
 - g) hacer recomendaciones al Comité Permanente sobre aquellos miembros del GECT que deberían ser invitados a seguir formando parte del GECT durante un segundo trienio;
 - h) hacer recomendaciones al Comité Permanente acerca de la nueva designación de las organizaciones que participan en calidad de observadoras en el GECT sobre la base de sus contribuciones al GECT durante el trienio;
 - i) representar al GECT, cuando corresponda, en las reuniones de órganos subsidiarios científicos y técnicos equivalentes de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente e informar a dichos órganos acerca del plan de trabajo y los progresos realizados por el GECT, especialmente en los temas de común interés;
 - j) representar al GECT, cuando corresponda, en las reuniones de otras iniciativas científicas y técnicas de interés para la Convención; y
 - k) al realizar las tareas j) y k) *supra*, delegar la responsabilidad para esa representación en el Vicepresidente, los Jefes de los Grupos de Trabajo u otras personas, según sea necesario.
29. El mandato del Vicepresidente del GECT consiste en:
- a) sustituir al Presidente en la ejecución de sus tareas y responsabilidades tal como se definen en el mandato del Presidente;
 - b) mediante acuerdo con el Presidente, llevar la iniciativa de asegurar el progreso en áreas temáticas específicas del plan de trabajo del GECT, tal como se dispone en el punto 28 d) *supra*; y
 - c) mediante acuerdo con el Presidente, colaborar en la representación del GECT en reuniones de otros acuerdos multilaterales sobre medio el ambiente y otras iniciativas científicas y técnicas.

Función de las organizaciones observadoras

30. La función primordial de las organizaciones observadoras es aportar a la labor de examen del GECT una capacidad de estudio científico y técnico en aquellos temas en los que poseen conocimientos especializados. No obstante, dada la avanzada capacidad técnica de esas organizaciones, sería conveniente que uno o varios miembros de su red llevaran la iniciativa en el papel de 'experto invitado' para ocuparse de la labor de redacción del GECT.
31. La calidad de observador en el GECT deberá ser un mecanismo estable para lograr la participación de todas las organizaciones científicas y técnicas con las que la Convención mantiene acuerdos formales de colaboración.

32. El GECT podrá solicitar que se invite como observadores en el GECT a representantes de otras organizaciones científicas y técnicas pertinentes, si lo considera necesario, a fin de aumentar la capacidad del GECT en áreas temáticas específicas en las que se ha requerido su labor.
33. Cada organización observadora comunicará al Presidente del GECT y a la Oficina la designación del representante que participará en las reuniones y en la labor del GECT. Una organización observadora debe estar en condiciones de participar en todas las reuniones del GECT durante un trienio y debe enviar, si resulta posible, al mismo representante a dichas reuniones.
34. En cada COP, en una Resolución relativa al GECT, se hará una lista de las organizaciones observadoras a las que se invitará a participar en la labor del GECT durante el siguiente trienio.

La función del Comité Permanente

35. El GECT responde ante el Comité Permanente en el desempeño de sus funciones. La función del Comité Permanente consiste en:
 - a) en su primera reunión del trienio, designar a los miembros del GECT de conformidad con la representación proporcional establecida en la Resolución VII.2 en lo relativo a la representación regional y al hecho de que los miembros provengan de países distintos de los designados para integrar el Comité Permanente, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Presidente del GECT relativas a la nueva designación de los miembros del trienio anterior;
 - b) en su primera reunión del trienio, designar al Presidente y Vice Presidente del GECT. Cuando sea posible, el Presidente debe haberse desempeñado como miembro del GECT durante el trienio anterior, de forma que posea un conocimiento práctico sobre las actividades del GECT;
 - c) en su primera reunión del trienio, aprobar la lista definitiva de las tareas y prioridades del GECT;
 - d) aprobar, sobre la base de su distribución, el plan de trabajo preparado por el GECT en su primera reunión;
 - e) en cada una de las reuniones posteriores del Comité Permanente, recibir del Presidente del GECT un informe sobre los progresos realizados y aprobar cualquier modificación del plan de trabajo del GECT;
 - f) aprobar los lineamientos, informes y proyectos de Resolución elaborados por el GECT, para su consideración en la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes; y
 - g) aprobar una Resolución relativa a la lista de organizaciones a las que se invitará a participar en calidad de observadoras en la labor del GECT durante el siguiente trienio, para su consideración en la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Función de la Oficina de Ramsar y del Servicio de Apoyo al GECT

36. La función del Servicio de Apoyo al GECT es:
- i) estrechar vínculos y llegar a conocer mejor a las actuales redes de expertos que administra la Convención (base de datos de expertos de Ramsar, Coordinadores Nacionales del GECT) y las redes de las Organizaciones Internacionales Asociadas y de otras organizaciones con condición de observadoras en el GECT y/o con las que la Convención ha establecido una relación;
 - ii) reforzar y continuar desarrollando la capacidad de la red de Coordinadores Nacionales del GECT y de sus redes de expertos dentro de los países;
 - iii) determinar los aspectos de la labor del GECT que no tratan las redes de expertos, y procurar subsanar esas deficiencias, entre otras cosas, buscando otras redes que sí los aborden y estableciendo relación con ellas, o creando nuevas redes cuando sea necesario;
 - iv) asesorar al GECT acerca de los expertos de esas redes que pueden contribuir a la labor del Grupo; y
 - v) dirigir las tareas de los grupos de trabajo de expertos establecidos por el GECT en nombre de la Oficina.
37. El Servicio de Apoyo al GECT actuará en el marco de un arreglo contractual con la Oficina de Ramsar, y bajo la supervisión del Comité Permanente de Ramsar, y trabajará de forma abierta y transparente con las demás Organizaciones Internacionales Asociadas, las organizaciones observadoras del GECT y otras organizaciones pertinentes.
38. La función y las responsabilidades de la Oficina en relación con el GECT consisten en:
- a) preparar y adoptar las disposiciones logísticas necesarias para las reuniones del GECT;
 - b) prestar asistencia al Presidente del GECT en la preparación de los proyectos de orden del día y otros documentos para las reuniones del GECT y reuniones conexas;
 - c) asesorar e informar al Presidente sobre las cuestiones de actuación y procedimiento del GECT;
 - d) prestar asistencia científica y técnica a la labor del GECT y su avance;
 - e) examinar los documentos que el GECT prepara y asesorar al Presidente al respecto, de forma que se asegure que éstos estén en concordancia con las expectativas de las Partes Contratantes, y que su estilo y extensión estén en conformidad con la práctica habitual de la Convención;
 - f) asesorar al Comité Permanente sobre estos asuntos;

- g) supervisar la labor del Servicio de Apoyo al GECT en lo que respecta al establecimiento de mandatos y la concertación y gestión de contratos, en la medida en que los recursos lo permitan, para la preparación por expertos externos de directrices sustantivas y otros informes, en consulta con el Presidente del GECT y los Jefes de los Grupos de Trabajo pertinentes;
- h) ayudar al Servicio de Apoyo al GECT a establecer la red de Coordinadores Nacionales del Grupo, para garantizar que sea capaz de contribuir eficazmente a la labor del GECT;
- i) determinar, con ayuda del Servicio de Apoyo al GECT, el costo que entrañen la preparación de cada tarea sustantiva relacionada con la labor del GECT y, a la luz de las prioridades asignadas a las tareas establecidas por la COP y el Comité Permanente, asesorar a este último acerca de las tareas que no se puedan realizar sin recursos adicionales y tratar de recabar esos recursos, según sea necesario;
- j) realizar una 'reunión de orientación e información' para todos los que participan en el GECT durante la primera reunión del Grupo de cada trienio, con objeto de asegurar que conocen sus respectivas funciones y responsabilidades antes de tomar decisiones sobre el curso de la labor requerida por el Grupo, así como la función del Grupo en relación con la del Comité Permanente, ante el que el GECT es responsable.

Función de los Coordinadores Nacionales

- 39. Se mantiene el mandato de los Coordinadores Nacionales del GECT, aprobado en la 24ª reunión del Comité Permanente (Anexo 1), añadiéndose que, tras ser designado por la Autoridad Administrativa, el Coordinador Nacional debe rellenar y reenviar un cuestionario breve (que será redactado por la Oficina) para determinar y dar a conocer las esferas que abarcan sus conocimientos especializados y su competencia técnica que guardan relación con la labor del GECT.
- 40. Los Coordinadores Nacionales del GECT contribuirán, en la medida de lo posible, a la labor de los Grupos de Trabajos de expertos establecidos por el GECT.

Procedimiento y criterios para el nombramiento de los miembros del GECT

- 41. Las Partes Contratantes serán invitadas a proponer candidatos para desempeñarse en el GECT en cada trienio, en el momento en que se distribuya la documentación oficial para la COP (por ejemplo, tres meses antes de la apertura de la reunión). Cuando la Oficina invite a la presentación de los candidatos señalará, en la medida de lo posible, los temas probables de la labor futura del GECT, partiendo del proyecto de Plan de Trabajo de la Convención, las Resoluciones previstas de la COP y las responsabilidades en curso del GECT.
- 42. Los candidatos propuestos para la designación deben tener, en la medida de lo posible, experiencia tanto internacional como nacional en sus respectivas materias, y poseer la suficiente fluidez en la lectura y el habla del inglés para poder participar plenamente en la labor de examen del GECT.

43. Los candidatos, en el momento de su designación, rellenarán un cuestionario breve facilitado por la Oficina como parte de la invitación a presentar candidaturas, relativo a su experiencia y sus conocimientos especializados, y también presentarán una declaración de que pueden dedicar el tiempo necesario, incluyendo la asistencia a las reuniones, para desempeñar su función como miembro del GECT. Los candidatos deben confirmar, en el momento de la presentación de su candidatura, que la institución a la que pertenecen o su empleador está de acuerdo en que dediquen el tiempo necesario a la labor del GECT, y deben indicar si necesitarán asistencia financiera para asistir a las reuniones del GECT y/o de los Grupos de Trabajo.
44. El Comité Permanente designará a los miembros del GECT de la lista de candidatos presentada por las Partes Contratantes tan pronto como sea posible una vez clausurada la COP, procurando cerciorarse de que los miembros designados poseen los conocimientos especializados apropiados para desempeñar las tareas principales señaladas en el plan de trabajo del GECT.
45. La composición del GECT estará en conformidad con lo establecido en la Resolución VII.2, es decir, que la composición de base regional del GECT deberá reflejar la del Comité Permanente de la Convención determinada en la Resolución VII.1, que para determinar su composición se aplicará el mismo sistema proporcional utilizado para el Comité Permanente, y que a fin de alcanzar una representación equitativa en el GECT, sus miembros provendrán, en la medida de lo posible, de Partes Contratantes que no sean las elegidas para integrar el Comité Permanente.
46. En el caso de que se produzca una vacante de un miembro regional del GECT durante el trienio, el Comité Permanente pasará revista a los candidatos de la región y designará a un reemplazante tan pronto como sea posible; si es necesario, en el caso de que la vacante se produzca en el período entre reuniones del Comité Permanente, lo hará por correspondencia.

Continuidad de la composición del GECT

47. A fin de asegurar la continuidad de los conocimientos especializados y de las prácticas de trabajo, se designará nuevamente a aproximadamente la mitad de los miembros regionales del GECT para un segundo período, procurando que estas nuevas designaciones sean, en la medida de lo posible, equitativas entre las distintas regiones Ramsar.
48. El Presidente del GECT, tras celebrar las consultas oportunas con los miembros del GECT, recomendará al Comité Permanente, al final del trienio, los nombres de aquellos miembros que deberían ser considerados para una nueva designación. Formulará esta recomendación tanto con respecto a los miembros regionales como a los representantes designados por las Organizaciones Internacionales Asociadas. Estas recomendaciones se comunicarán a las Partes Contratantes cuando se realice la invitación a presentar las candidaturas para el siguiente trienio.
49. Ningún miembro regional podrá prestar sus servicios durante más de dos períodos consecutivos.

50. Los miembros propuestos para una nueva designación deberán poseer aptitudes demostradas para contribuir de forma efectiva a la labor de examen del GECT y deben haber confirmado su buena disposición para ser designados nuevamente.
51. Las Organizaciones Internacionales Asociadas deberán, en la medida de lo posible, designar al mismo representante como miembro del GECT para períodos consecutivos, para su aprobación por parte del Comité Permanente.

Continuidad de las tareas del GECT

52. Además de señalar en sus Resoluciones cuándo es fundamental que la labor requerida al GECT se presente en la siguiente COP, la COP debe señalar, en la medida de lo posible, qué tareas en curso deberían continuar más allá de la siguiente COP.
53. Los Grupos de Trabajo de expertos del GECT sobre temas y tareas que continuarán durante más de un trienio se mantendrán, cuando corresponda, durante más de un trienio, mediante recomendación del GECT al Comité Permanente.

Armonización de la labor del GECT y de los órganos subsidiarios de otros Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente

54. El Presidente del GECT, en colaboración con los Presidentes de los órganos subsidiarios científicos y técnicos de otros Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente, procurará determinar, en colaboración con la Oficina y las secretarías de los otros Acuerdos, mecanismos claros y convenidos para la contribución y la colaboración entre los órganos subsidiarios.
55. En esta materia, la Oficina y el GECT deben involucrarse y participar lo más posible en los mecanismos acordados por los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y en cualquier otro mecanismo internacional que se ocupe de las sinergias entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente.

Financiación de la labor del GECT

56. A fin de asegurar que las necesidades y prioridades de la COP puedan ser abordadas de forma eficiente y efectiva por el GECT, el presupuesto próximo para el trabajo del GECT deberá abarcar, si los recursos lo permiten:
 - a) el costo de la asistencia a las reuniones del GECT y de los seminarios de los Grupos de Trabajo, según corresponda, de aquellos miembros provenientes de países en desarrollo o de países con economías en transición;
 - b) la redacción y finalización de los documentos solicitados por la COP a expertos consultores independientes, cuando sea necesario, para su examen por el GECT;
 - c) los gastos de viaje, dietas y gastos administrativos del el Presidente y el Vicepresidente del GECT.

57. Con objeto de que el GECT y su red de Coordinadores Nacionales cuenten con el apoyo que necesitan, se ha establecido el Servicio de Apoyo al GECT que, en el marco de un acuerdo contractual con la Oficina de Ramsar, proporcionará asesoramiento especializado al GECT y sus Grupos de Trabajo y prestará servicios de apoyo a la red de Coordinadores Nacionales del GECT.

Apéndice 1.

Mandato de los Coordinadores Nacionales para el GECT

El Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención se estableció en virtud de la Resolución 5.5, aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 5a. Reunión (Kushiro, 1993), a fin de que prestara asesoramiento científico y técnico al Comité Permanente y a la Oficina de Ramsar, y por su conducto, a la Conferencia de las Partes Contratantes.

Dados los cambios introducidos en la composición y el *modus operandi* del GECT con arreglo a la Resolución VII.2, adoptada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 7ª Reunión (1999), hoy el Grupo está integrado por 13 expertos de las seis regiones Ramsar, designados por la Conferencia de las Partes Contratantes, encargados de prestar asesoramiento a título personal y no como representantes de sus países o gobiernos. Además, forman parte del GECT como representantes plenos, las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención y los observadores de varios organismos especializados y de otras convenciones internacionales relativas al medio ambiente.

En la Resolución VII.2 la COP invitó también a todas las Partes Contratantes a designar un experto idóneo en cada país para que se desempeñara como Coordinador para los asuntos del GECT a nivel nacional.

El mandato siguiente fue elaborado por el GECT en su 8ª reunión, celebrada en Gland (Suiza), del 22 al 24 de septiembre de 1999 y aprobado por el Comité Permanente en su 24ª Reunión, celebrada del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 1999.

1. La principal función del Coordinador Nacional (CN) del GECT en cada país es contribuir a la ejecución del Plan de Trabajo del GECT aprobado por el Comité Permanente en su primera Reunión plenaria después de cada COP y, cuando proceda, respaldarla.
2. Para estar en condiciones de hacerlo, el Coordinador Nacional debe consultar en la mayor medida posible a otros expertos y organismos especializados de su país y recabar contribuciones de los mismos. Se alienta al Coordinador Nacional a valerse de las oportunidades brindadas por reuniones nacionales pertinentes, boletines, el correo electrónico, etc., para determinar las opiniones de la comunidad de expertos y, cuando resulte viable, organizar consultas de expertos respecto de las cuestiones clave del Plan de Trabajo del GECT. Esto último debe hacerse en consulta con el/los correspondiente(s) miembro(s) del GECT de la región o el Jefe del Grupo de Trabajo pertinente.
3. Las contribuciones del Coordinador Nacional deben ser canalizadas, preferentemente, por conducto del miembro del GECT que dirija cada área temática del Plan de Trabajo o por conducto de los representantes regionales del GECT. Cuando esto no sea viable, las contribuciones del CN podrán ser canalizadas también por conducto del Servicio de Apoyo al GECT o del Coordinador Regional competente de la Oficina de Ramsar.
4. En general, la red de Coordinadores Nacionales del GECT trabajará por correspondencia y en el mayor grado posible por correo electrónico. A tal efecto, la Oficina de Ramsar incluirá a los Coordinadores Nacionales con acceso a correo electrónico en su lista de

destinatarios consagrada a los miembros del GECT. Además, la Oficina establecerá una sección especial en su sitio Web consagrada a ventilar y examinar los asuntos del GECT.

5. Debido a limitaciones financieras, el principal idioma de trabajo del GECT y de su red de Coordinadores Nacionales es el inglés. Con todo, la Oficina de Ramsar procurará traducir los principales documentos de debate al español y al francés cuando interese particularmente incentivar a los CN a formular observaciones al respecto.
6. Se prevé que los CN del GECT de cada país se comuniquen regularmente con los coordinadores nacionales o centros nacionales de coordinación de los órganos técnicos y científicos de otras convenciones internacionales y regionales relativas al medio ambiente, especialmente aquellas con las que la Convención de Ramsar mantiene un Memorándum de Cooperación o Entendimiento, esto es, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las Convenciones de lucha contra la desertificación, Especies Migratorias y del Patrimonio Mundial, y que procuren identificar y emprender acciones de interés común.
7. Se prevé también que los CN participen en el monitoreo y la evaluación de los proyectos financiados con cargo al Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales (FPS), cuando así lo requiera la Autoridad Administrativa Ramsar de cada país y/u organismo de ejecución del proyecto.
8. Los Coordinadores Nacionales deben prestar asesoramiento a las reuniones del Comité Nacional de Humedales/Ramsar o de los órganos afines (por ejemplo, comités de biodiversidad) cuando existan, y participar en ellas. Deben colaborar también en la difusión de información sobre la labor del GECT, interpretada según corresponda en el contexto nacional, a personas y órganos idóneos de su país.
9. Los Coordinadores nacionales deben desempeñar un papel activo de apoyo a las actividades de inventario nacional de humedales y a los esfuerzos de la correspondiente Parte Contratante para poner en práctica el *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional*.